le el coeficiente reductor correspondiente (ver cuadro 11 en la página 49), que es del 14,28% por haber pagado la prima en 1994: 2.487,11 x 14,28% = 355,15 euros (se incluyen en la casilla "Reducción DT 4ª Ley").
- Por lo tanto, su rendimiento neto será de 4.805 – 355,15 = 4.449,85 euros.

La aplicación de este régimen transitorio supone la realización de complicados cálculos, sobre todo si se trata de un seguro con pago de primas periódicas. La aseguradora está obligada a informarle de estos datos, desglosando la parte de la renta obtenida que corresponde a cada prima y la retención practicada.

140. Mi marido ha fallecido y voy a cobrar 90.000 euros de un seguro de vida que contrató hace 10 años, pagando 8.000 euros de prima. ¿Cómo lo declaro?
Normalmente, el beneficiario de un seguro de vida debe declarar todo lo cobrado en el Impuesto de Sucesiones. Si sólo su marido figura como contratante y la póliza no especifica que el pago de la prima se cargó a la sociedad de gananciales (el dinero común del matrimonio), se entiende que se hizo con cargo a los bienes privativos de su marido y salvo que usted pruebe lo contrario, todo lo pagado debe tributar en el Impuesto de Sucesiones. CV 1826-06

Sin embargo, si en el seguro figura como tomador uno de los cónyuges pero la prima se pagó con cargo a la sociedad de gananciales, el viudo sólo declara una mitad del seguro en el Impuesto sobre Sucesiones (45.000 euros en su caso). La otra se declara en el IRPF como rendimiento de capital mobiliario, haciéndose constar la diferencia entre la mitad de la prestación percibida y la mitad de la prima (45.000 – 4.000 = 41.000 euros).

141. El 1 de abril de 2005, contraté un plan de jubilación por el que pagué cada año una prima de 1.600 euros. En marzo de 2016 hice un rescate parcial de 5.000 euros. ¿Cuál es el rendimiento obtenido?
Su aseguradora debe informarle de las primas a las que corresponde el rescate parcial (Hacienda considera que son las satisfechas en primer lugar) y del rendimiento que han generado.

142. Tenía un plan de jubilación, del que cobré una indemnización por invalidez después de sufrir un accidente. ¿Tengo alguna ventaja fiscal por ello?
Están exentas, con ciertos límites, las indemnizaciones de seguros de accidentes suscritos por la víctima o por su empresa en favor suyo (vea las cuestiones 58 y 59). Si no se cumplen los requisitos o se supera el máximo exento, el exceso tributa como rendimiento del capital mobiliario en la base del ahorro (ver cuestión 125).

143. Hace 10 años contraté un plan de jubilación al que he aportado en total 23.259,17 euros. Me jubilé en 2016 y decidí no cobrar de golpe los 33.055,67 euros de capital acumulado sino a través de una renta vitalicia de 180 euros al mes. ¿Cómo la declaro?
Los seguros se pueden cobrar en un solo capital o, como es su caso, a través de una renta periódica. Las rentas tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario y se deben declarar cada año que se reciban, pero no al completo. Hay dos posibilidades:

- Cuando la renta se cobra por jubilación, por invalidez permanente total o absoluta o por gran invalidez, y no ha habido rescates parciales, no se empiezan a declarar las rentas hasta que se ha cobrado una cantidad equivalente al total de las primas pagadas. En el caso de las prestaciones por jubilación se exige una antigüedad mínima de dos años del contrato de seguro. Usted no habrá recibido el equivalente a 23.259,17 euros hasta que lleve cobradas 129 mensualidades y un 0,22% de la 130 (23.259,17/180 = 129,22). Así que por las primeras 129 no tendrá que declarar nada; por la mensualidad 130 deberá declarar 140,40 euros y, a partir de la mensualidad 131, tendrá que empezar a declarar la totalidad de la renta.
- En los demás supuestos, se declara un porcentaje fijo de la renta, que depende de la edad del perceptor al empezar a cobrarla (si la renta es vitalicia), o de la duración de la renta (si es temporal); vea el cuadro 9. Si se trata de rentas diferidas (el seguro se suscribe con vistas a cobrar en una fecha futura determinada en el contrato), a ese porcentaje se añade durante los primeros 10 años la rentabilidad generada hasta iniciarse el cobro de la renta. Para calcularla, divida entre 10 (o entre los años de duración de la renta, si son menos) la diferencia entre el capital acumulado y las primas pagadas.

Si este último fuera su caso y dado que empezó a cobrar a los 65, debería declarar, por un lado, el 24% de la renta (ver cuadro 9): 180 euros x 12 meses x 24% = 518,40 euros. Durante los primeros diez años, tendría que declarar también una décima parte de la diferencia entre el capital acumulado y las primas pagadas: (33.055,67 – 23.259,17) / 10 = 979,65 euros. En total 1.498,05 euros (518,40 + 979,65).

> "Si presta dinero a un familiar, es mejor que formalice el préstamo, aunque sea sin intereses. De lo contrario, cuando recupere el dinero, puede parecer una ganancia no justificada.

En el caso de rentas vitalicias o temporales constituidas antes del 1 de enero de 1999 no se suma la rentabilidad obtenida hasta la constitución de la renta, pues en su momento ya tributó como incremento de patrimonio (recuerde también que hay planes de jubilación de empresa que se declaran como rentas del trabajo; ver cuestión 104).

OTROS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

144. Como incentivo por usar el Supermercado de Fondos OCU, el año pasado recibí 18 euros en mi cuenta de SelfTrade, con una retención de 3,51 euros. ¿Cómo los declaro?

Self Trade ha aceptado nuestra interpretación de que se trata de un rendimiento de capital mobiliario que se integra en la base del ahorro y no un premio como mantenía hasta ahora (y así se lo comunicaba a Hacienda), lo que tenía una tributación más desfavorable.

145. He prestado a un hijo 9.000 euros, que me devolverá en tres años, sin intereses. ¿Declaro algo?

Hacienda presume que quien hace un préstamo recibe unos intereses iguales, al menos, al interés legal del dinero (3% anual durante el año 2016), aunque no sea así. Esos intereses deben declararse como rendimientos del capital mobiliario y no llevan retención. Para no declarar nada, es usted quien debe probar que los intereses son menores o inexistentes. Valen como pruebas:

- Una escritura pública de reconocimiento de deuda o de préstamo personal (tiene gastos de notaría).
- Un contrato privado, presentado a liquidación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales en la Consejería de Hacienda autonómica (o en el Registro de la Propiedad, en poblaciones pequeñas). Presente tres ejemplares del contrato y el impreso correspondiente, con esta mención: "Préstamo exento en el ITP artículo 45.1.B 15 del RDL 1/93". Se quedarán una copia y le darán selladas las otras dos.

Además del contrato, le conviene guardar otras pruebas, como los resguardos de las transferencias (en www.ocu.org/modelos dispone de un modelo de contrato de préstamo sin intereses). Y recuerde: si no queda constancia del préstamo, cuando se lo devuelvan puede parecer que acaba de ganar el dinero. CV2446-13

GASTOS DEDUCIBLES Y RETENCIONES

146. ¿Qué gastos se deducen de intereses y dividendos? ¿Puedo restar las comisiones que me cobran por la cuenta corriente?

Sólo se consideran deducibles de los rendimientos del capital mobiliario los gastos de administración y depósito de "valores negociables", es decir, los cobrados por las empresas de servicios de inversión, entidades de crédito y entidades financieras por el servicio de depósito, custodia o administración de valores (normalmente un 2 por mil de los valores nominales de las acciones, obligaciones, etc.). Si tiene valores que no le han procurado ningún ingreso durante el ejercicio, por ejemplo, porque no han pagado dividendos, podrá deducir esos gastos y declarar un rendimiento negativo.

No son deducibles las comisiones de mantenimiento de las cuentas corrientes y las libretas.

Las comisiones por compra y venta de valores (letras del Tesoro, pagarés, obligaciones) y lo cobrado por la gestión individualizada de patrimonios se deducen, pero no como "gastos deducibles"; se suman al precio de compra o se restan del valor de venta, para calcular el rendimiento íntegro o la ganancia obtenidos.

CUADRO 10. CÁLCULO DE LOS VALORES DE TRANSMISIÓN Y ADQUISICIÓN

Valor de transmisión	Valor de adquisición
+ Importe real de la venta o enajenación (el realmente satisfecho, o el valor de mercado si es superior; en caso de donación o herencia, el valor asignado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que no puede exceder el valor de mercado) – Gastos y tributos inherentes a la transmisión (salvo intereses), pagados por el transmitente (agente de la propiedad, abogado, gastos de cancelación de hipoteca, Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana...). AEAT 126.629	+ Importe real de la adquisición (en caso de donación o herencia, el asignado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que no puede exceder el valor de mercado) + Costes de inversiones y mejoras (importantes, no pequeños gastos de conservación y reparación) + Gastos y tributos inherentes a la adquisición (salvo intereses), pagados por el adquiriente (gestoría, notaría, registro, gastos de constitución de la hipoteca, IVA, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones...) – Amortizaciones fiscalmente deducibles (para el caso de los bienes arrendados).